

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres, Alcaldes y Fecrotarios regiban los números del Bolatin que correspondan al distrito, dispondrán que se flie un elemplar sa el sitio de costumbra, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarén de conservar los Botarines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Es suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro pa-setas cancuente centanos el trimestre, ocho pesatar el semestre y quince pesetas si año, á los particulares, pagadas si solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital es baran por libranca del Giro mutuo, admi-

pagos de fuera de la espital se barañ por librana del Giro mutuo, admitiendose solo sellos sa las auscripciones de trimestre, y ducamente por la fracción de peseta que resulta. Lus auscripciones atrasudas es cobran aumento proporcional.

Los Aguntementos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la escala inserta en circular de la Comisión provincia, publicada en los números de este Bolavia de la cha 20 y 22 de Diciembro de 1905.

Los Jagodos sunainapales, sin distinción, diez pesetas al são.

Números suchos, vermientes têntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lus disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaren oficialmente; asimismo cualquier anuerio coccimiento al servicio nacional que dimere de las mismes; lo de interés particular prev o el jarga adelantedo de viente céntimos de peseta por cada libra de inserción.

Los anuacios à que laco referencia la circular de la Combión provincial techa 13 de Diciembra de 1965, en cumplimiento al acuerdo de la Diciembra de 1965, en cumplimiento al acuerdo de la Diciembra de 20 de Noviembro de dicho são, y cuya circular ha sido publicada en los Bolentass Oreales de 20 y 22 de Diciembra ya citado, se abonarán con stregio à la farita que en mencionados Bolentanes se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doğa Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias á Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual baneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 16 de Septiembre de 1909)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICUL-TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vistas las instancias y comunicaciones de Delegados Regios y Jofes de Pomento, Presidentes respectivamente de los Consejos provinciales de Industria y de Comercio y de Agricultura y Ganaderia, referentes à la inversión del crédito consignado en el Presupuesto del Estado para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que les están encomendados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y resultando que mientras por unos Consejos se aplica el mencionado crédito à subvenciones y premios para cuya concesión no están autorizados, por otros se invierten en funciones ajenns à sus funciones; à fin de que el crédito de 2.500 pesetas consignado en el presupuesto del Estado para enda uno de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricul-tura y Ganadería, se invierta en los servicios necesarios al cumplimiento de las funciones y fines sociales que à dichos organismos están encomendados por Real decreto de 17 de Ma-yo de 1907.

Esta Dirección General acordó se manifieste à los Delegados Regios y

Jefes de Fomento: 1.º Que los Co

 Que los Consejos provincia-les de Industria y Comercio, además de atender à los gastos de personni y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para el cumplimiento de las obligaciones à que se refieren los Reales decretos de 16 de Junio y 20 de Di-ciembre de 1907, sobre elección de obreros pensionados al extranjero é informes que sean reclamados por los Gobernadores civiles, deben invertir el crédito consignado en el presupuesto del Estado en los serviclos referentes al estudio y closificación de las industrias de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, transportes y aranceles relacionados con la industria y el comercio, condicio-nes actuales de la producción y me-dios para su fomento, creación de instituciones para prevenir y reme-diar los meles por falta de trabajo ó desacuerdo entre las clases productoras, publicación de memorias, revistas y anuarios, y organización de centros de información comercial para el estudio y datos de la producción y de los mercados extranjeros.

2.º Que los Consejos provincia-

les de Agricultura y Ganadería además de atender á los gasios de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para cumplimiento de las obligaciones à que se refiere el Real de-creto de 20 de Diciembre de 1907 sobre informes reclamados por los Gobernadores civiles, han de aplicar el crédito consignado à los servicios necesarios para la formación de estadísticas, informaciones agrico-las, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias o epizootias de los ganados, estudios de los abonos, maquinas y riegos, cultivos 1

y conveniencias de su transformación. organización de la enseñanza experimental y demostrativas agrícola-provincial, análisis de tierras, mues-tras y productos, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Cajas de Ahorros y préstamos.

5.º Que la inversión del expre-sado crédito en otros servicios ó conceptos que no sean los anteriormente indicados, hará incurrir á los Consejos en la responsabilidad de reintegro, con arregto à la ley de Contabilidad general del Estado.

Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—El Di-rector general, P. A., A. Vusconi.

Sres. Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciates de Industria y Comercio y Jefes de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultara y Ganadería.

(Gacera del 9 de Soptiembre de 1969.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PELLAS

ARTES

Subsecretaria

ANUNCIOS

Se balla vacante en el Instituto de Almería, la Cátedra de Historia Notural y Fisiologia è Higiene, dotada con el sucido de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por tras-lación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Rent orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de ignal asignatura del Bachillerato que descen ser trasladados à la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte dias, à contar des-de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Proferores que desempenen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecuniento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presenta.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909. El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el fastituto de Córdoba la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 peseras anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de iguai asignatura en el Bachillerato que deseca ser trasladados a la misma, podran solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaecta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y teagan el titulo científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

· į d

Los Profesores, elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se que si van Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provin-cias y, por medio de edictos, en to-dos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego, sin más aviso que el presente Madrid, 6 de Septiembre de 1909. El Sabsecretario, Silió.

(Guerte de 12 de Septiem) re de 1909 ;

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-tal, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Sahagún, Riaño y 2.ª Zona de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 79 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-tes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rástica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria schalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bo-LETIX OFICIAL y en la localidad respectiva, con arregio a lo precep-tuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debito y recargo referido, se pasará al

apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta

Así lo manda, firmo y selio en León á 10 de Septiembre de 1909.= El Tesorero de riacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boris-ría Oster y, de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Septiembre de 1909.= El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Astorga y sa partido, forma-das por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo à lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústi-ca, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente rela-ción, en los dos períodos de co-branza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publica-ron en el Boletín Oficial, y en la

localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria 6 esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir

la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Asi lo mando, firmo y sello en eńn a 15 de Septiembre de 1909.— El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo qua en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bout-TIN OFICIAL de la provincia para ge-

neral conocimiento.
León 15 de Septiembre de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arre-do à lo que preceptuan el parrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902. Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905;

de 1905 y Real decreto de 21 de Agosto del citado allo de 1905;					
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cir.				
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos Suscripciones Atonciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conduc-	190 46	,			
ción de pobres transeuntes y socorros domiciliarios Instrucción pública oficial	2.581	,			
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto	15.126 2,835 1,000				
Contingente provincial Pagos de immediato cumplimiento por prescripción de la Ley Jornales y haberes á servidores del Município, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exce-	320				
dan de 1.000 pesetas quuales.	9.000				
Total	28.899	42			
2.º-Gastos obligatorios de pago diferible					
Material de oficiaas y gastos de representación de la Alcaldía. Policia urbana y rural	258 800 100				
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	325	•			
TOTAL	1.485	>			
3.º- Gastos de cardeter voluntario					
Para los de esta indole	200	,			
RESUMEN GENERAL					
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	1.485	3			

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta mil qui-

TOTAL GENERAL

nientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos.

León 31 de Agosto de 1909.—El Contador, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Septiembre de 1909.—Aprobada: Remitase al Cobierno civil para su publicación en el Boterts Oficial.—Maximino González.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villamizar

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castellanos, el din 29 del próximo pasado mes, se apareció en el termino de dicho pueblo un caballo !

que se halla custodiado por el vecino Diego Rojo, donde puede reco-gerle el dueno pagando los gastos que se hayan ocasionado por la manutención y custodia de dicho ca-ballo; cuyas señas son; pelo negro. alzada 5 y 112 cuartas, edad cerrada, herrado de las cuatro extremidades,

50.582 42

crin larga, cola cortada y abre del

pie derecho.
Villamizar 4 de Septiembre de 1909.=El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldla constitucional de Carneedo

Se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secre-taría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, con el fin de oir re-

Caracedo 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Serafin Cobo.

Alcaldia constitucional de Joara

Durante el plazo de quince dias y con el fin de oir reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaria municipal el proyecto de pre-supuesto ordinario de este Ayunta-miento para el año de 1910, Joara 7 de Septiembre de 1909,=

El Alcalde, Juan Calvo.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

El dia 22 del actual, de diez à doce de la mañana, tendrá lugar la pri-mera subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento, à venta libre, bajo el tipo y bases que cons-tan en el pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria municipal. Si no hubiese licitadores, se celcarará una segunda y última subasta diez dias después, á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo. El acto tendra lugar en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayunta-

miento nombrada al efecto. Santa Cristina de Valmadrigai 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

Alvaldía constitucional de $Ard\delta n$

Habiendo quedado desierta la su-basta celebrada el dia 16 de Agosto último, por no haberse presentado pliego alguno para la construcción de las Escuelas municipales de Arden, Benazolbe y Villalobar, y en virtud de no baberse publicado en la Gaveta de Madrid el correspondiente anuncio para la subasta que se intentaba celebrar el día 4 de Octubre próximo, se anuncia nuevamente la subasta de las obras de dichas Escuelas, bajo el tipo de 65.298,62 pesetas. Dicho remate tendra lugar el día siguiente de trans-curridos treinta, a contar del que apareza inserto este anuacio en el Bollerin Opicial de León y Gave-ta de Madrid, à las once y media de la mañana, en la Casa Consistoriol de Ardón, pudiendo presentarse en dictio punto los pliegos de pro-posición desde el día que se publi-que este anuncio hasta la vispera del que se ha de celebrar el remate, à las once y media de la mañana, redactados según el modelo inserto en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos del proyecto estará de manifiesto en el punto ci tado hasta el acto de la subasta, que se celebrará en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de

24 de Enero de 1905. Queda, por lo tanto, sin efecto el anuncio inserto en el Bolietix Oficial núm. 114. Ardón 6 de Septiembre de 1909.=

El Alcalde, Miguel Ordas.

Alcaldia constitucional de Noceda

El acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento. Noceda 51 de Agosto de 1909 .=

El Alcalde, Victor Arias.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

El dia 20 del corriente, de diez á doce de la mañana, y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos de este Ayuntamiento, en arriendo a venta libre, para el año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el dia 50 del mismo. Campo de Villavidel 10 de Sep-

tiembre de 1909.-Tomás Fresno.

Alvaldía constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo à venta libre de las especies de consumos de este término, que se expresaban en el edicto publicado al efecto, se anuncia una segunda y última, en iguales términos y tipos que la primera, en la forma que determina el art. 281 del Reglamento, la cual tendrá lugar el día 25 del actual, de diez à doce de la

Izagre 15 de Septiembre de 1909. El Alcalde, P. O., Alberto Paníagua.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

El proyecto de presupuesto ordinario formado para 1910, queda ex-puesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, al objeto de oir reclamationes.

փ[‡]* El dia 17 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos de este Município, para el próximo año de 1910, sirviendo de tipo la cantidad de 4.974'80 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificară por el sistema de pujas á la lluna, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se colebrará una segunda y última, á los diez dias después, en el propio local, à iguales horas y con las mis-mas condiciones que la primera.

Villanueva de las Manzanas 11 de Septiembre de 1909.-El Alcaide,

Manuel Marcos.

Alcaldia constitucional de Ponferrada

Autorizado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio, se anuncia expuesto al público en esta Secretaria por espacio de quince días, contados desde hoy.

Ponferrada 6 de Septiembre de 1909.—Ricardo Ballinas.

Alcaldia constitucional de Gradefes

Formado el proyecto del presu-puesto ordinario de este Ayunta-miento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince dias,

para oir reclamaciones. Gradofes 5 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Lucio Valladares.

Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rev

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias: durante el cual puede ser examinado por los que lo descen, y formular las reclamaciones que fueren justas.

Santa Marina del Rey 7 de Sep-tiembre de 1900.-El Alcalde, Fran-

cisco Barralio.

Alcaldia constitucional de Láncara

El día 26 del actual, de las cartorce á las dieciséis, tendrá lugar en esta Cosa Consistorial la primera subasta para el arriendo à venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto cin la Secretaria del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 8.320 pesetas y 40 céntimos, à que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas à la llana, siendo necesario para tomar parte en ella depositar en la Caja del Municipio el 5 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta fuera desier-ta por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el dia 7 de Octubre del presente ano, en el mismo local y floras, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el proyento del presupuesto ordinario para 1910, durante quince dias, à contar desde esta fecha, para oir reclamaciones; pasados que sean no

serán atendidas. Láncara 9 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Teófilo Alvarez.

Alealdia vonstitucional de La Robla

El día 25 de los corrientes, y hora de diez a doce de la manana, tendra lugar en la Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de con-sumos del Avuntamiento, según tarifa, para 1910, con el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, por el tipo total de 15.48 pose-tas y 36 céntimos; debiendo prece-der á la subasta el previo depósito

del 5 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de ma-nifiesto en esta Secretaría.

La Robla 12 de Soptiembre, de 1909.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

JUZGADOS

EDICTOS

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su termino. Hago saber: Que el día veintidos del actual, a las once, se venden en subasta pública, y en la sala de au-diencia de este Juzgado, las fincas signientes:

 Un prado, en término de este pueblo, al sitio Huerta de la Barriada, cabida diez áreas, y linda Saliente, presa del cana-lón: Mediodía, Severiano Castañón; Poniente, solar de Félix Castañón, y Norte, casa de Bat-bina Castañón; tasado en cleato veinticinco pesetas. .

2.ª Una campa y tierra trigal, en el mismo término y stito Fontanales, cabida veintidos áreas, y linda Saliente, tierra de Tomasa Alvarez; Mediodía, campa de Manuel Castañón; Poniente, tierra de María Rosa González, y Norte, campa de Jacoba Bayón; tasada en seten-

ta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra, en termino de San Martín, sitio del Fluyo, cabida diecisiete áreas, y linda Saliente, otra de Salvador Gonzalez; Mediodia, campa de Pablo Morán; Poniente, tierra de Florentina Rodríguez, y Norte, otra de Manuel Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas

4.º Una campa, en término de este pueblo, al sitio del So-baco, cabida doce areas, y linda Saliente, otra de Féllx Castañón; Mediodía, paste común; Norte, tierras de Celestino Bayón y Francisco Rodríguez, y Poniente, otra campa de José Rodríguez Robero; tasada en sesenta pesetas.

5.º Un prado, en el mismo término, al sitio de Huerta de la Collada, cabida quince áreas, y linda Saliente, otro de Isabel Rodríguez; Mediodía, otro de José Gutiérrez Castañón; Poniente, otra finca de Francisco Castañón González, y Norte, tierra de Florentino Rodríguez: tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.9 Una campa, en el mismo termino esitio Camponas, cabida diez árcos, vlinda Saliente, otra de Francisco Castañón; Mediodia, otra de herederos de Salvador Castañón; Poniente, tierra de Domingo González, y Norte, tierra y campa de los citados Domingo González y Francisco Castañón; tasada en setenta y cinco pesetas 7." Una tier

Una tierra trigal, en el mismo término, al sitio del Caliero, cabida diez áreas: llada Saliente, otra de José Alonso; Mediodía, otra de herederos de Salvador Castañón; Poniente, otra de Félix Castañón, y Norte, pasto común; tasada en veinticinco pesetas .

Las siete fincas expresadas se ven-

den como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago à D. Pau-lino García López. de Golpejar, de la suma de trescientas ochenia y cinco pesetas, gastos, perjuicios y costas á que fué condenado en juicio verbal civil. Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de le propiedad y los adquirentes habran de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dade en Rodiezmo à seis de Séptiembre de mil novecientos nueve. = Juan Suárez. = P. S. M.: Francisco Rodriguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez manicipal de Rodiczmo y su término.

Fingo saber: Que el día veintidos del actual, á las ocho, se venden en pública subasta en la sala de audien-cia de este Juzgado, las fincas si-

Ptas.

1.ª Una tierra, en término de este pueblo, al sitio del Ruedo, cabida quince areas: linda Saljente, otra de Catalina Sanchez; Mediodía, pasto común; Poniente y Norte, también pas-to común; tasada en sesenta pesetas.....

2.ª Otra tierra, en el mismo 2." Otra tierra, en el mismo termino y sitio de Fontanales, cabida quince áreas: linda Saliente, campa de Jacoba Bavón, Mediodía, tierra de Maria Rosa González: Poniente, otra de Manuel Castañón, y Norte, otra de Santiago Diez; tastada en circular presente.

otra de Florentina Rodríguez; Mediodía, otra de Francisco Rodríguez; Poniente, finca del Mayorazgo de Boo, y Norte, idem; tasada en quince pesetas 15

Las tres expresadas fincas se venden como de la propiedad de Facundo Rodriguez Gutiérrez, de esta ve-cindad, para hacer pago á D.º Juata Rodriguez, de la suma de trescientas cincuenta pesetas, eostas y gastos á que fue condenado en juicio verbal civil.

Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propiedad, y los adquirentes se conformarán con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo á seis de Septiembre de mil noveclentos nueve.— Juan Suarez.—P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, à las quince, se venden en pública subasta, en la sala

 $\{i\}$

1

de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Tites

1.ª Un prado, en término de Rodiczmo, y sitio de las Regadas, cabida cuarenta áreas, y linda Saliente, otro de Francisco Castañón; Mediodía, arroyo de Peñalaza; Poniente, otro prado de Celestina Bayón, y Norte otro de Eleuterio Castañón; tasado en cuatrocientas pesetas

tasado en cuntrocientas pesetas 400
2.º Una finca praderio y roturada, en el mismo termino, cercada de pared, al sitio denominado Huerta de la Collada, cabida setenta y cinco áreas, y linda Saliente, quiñon de María Bayón González, vecina de Busdongo y camino del monte; Mediodía, casa de los herederos, de Pelisa Gutiérrez y prados de Ramán Moreno y José Gutiérrez; Poniente, huerta del Mayonazgo de Boo; tasada en setecientas cincuenta pesetas..... 750

Las dos expresadas fincas se venden como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago à D. Benigno Castañón Cañón, de Villamanín,
de la suma de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, gastos, dictas de apoderado y costas à que fué
condenado en juiclo verbal civil.
Para optar à la subasta es preciso

Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propledad y los adquirentes se conformarán con la certificación del acta de remate

Dado en Rodiezmo à seis de Septiembre de mil novecientos nueve. — Juan Suàrez. —P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suarez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término. Hago saber: Que en el juiclo verbal civil seguido ante este Juzgado, y del cual se hará mérito, recayó en treinta de Agosto próximo pasado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sidne:

En Rodiezmo y Agosto treinta de mil novecientos nueve, yo, don Juan Suárez Arias, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio González y D. Francisco Diez, éste como suplente, hemos visto y examinado el presente julcio sobre reclamación de cantidades, entre partes: de la una y como demandante, D. Antonio González Garcia, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Huergas de Gordón, con poder y representando á D. Francisco González Prieto, vecino de Busdongo, y de la otra, como demandado, Francisco Pérez Espinosa, casado, empleado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con residencia en Valencia;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Pérez Espinosa á que pague al demandante D. Antonio González Garcia, ó bien á su representado D. Francisco González Prieto, la suma de doscientas diez pesetas y noventa y cinco cóntimos, al pago asimismo de las dietas de apoderado, á razón de tres pesetas por cada dia de legitima ocupación en la cebranza, como asiben á las costas del julcio y reintegro del papel en el mismo invertido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en la ley de Enjulciamiento civil.

Dado en Rodiezmo y Septiembre tres de mil novecientos nueve. — Juan Suárez. — P. S. M., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LEÓN

Nombre, spellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profe- sión à oileio	Edud: señes parsonales y es- peciales	Últimos domicillos	Celito, autoridad ante quien liaya de pre- scutarse y plazo para ello	
Rogelio Fernández Conyedo, hijo de Arturo y de María.	Oviedo, soltero, marmo- lista.	18 años.	Oviedo.	Estafa á la Compañía del Norte; un- te el Sr. Juez de instrucción, dentro del término de diez dias.	
Lcón 6 de Septiembre de 1909D	ionisio Hurtado.				
Nombre, spellidos y apodo del procesado	Naturolozo, estado, profe- sión ú oficio	Edud: šežna persobales y ča- peciules	Últimos domicilios	Dellin, nutoridad ante quien hava de pro- centurae y plezo para ello	
Luis Memíña Expósito, de padres des- conocidos.	Pontevedra, soitero, sas- tre.	18 años.	Pontevedra.	Estafa á la Compañía del Norte; un- te el Sr. Juez de instrucción de León, dentro del piazo de diez dias.	

León 7 de Septiembre de 1909.-Dionisio Hurtado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Matias Sampol Saguatot, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Marcial Cepedal Carnero, por haber foltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria linno, cito y emplazo al referido Marcial Cepedal Carnero, hijo de Mariano y de Juana, natural de Gordoneillo, avecindado en Gordoneillo, provincia de León, de oficio pastor, de 25 años de edad, de estatura 1°580 metros, y cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treina días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bangaria Optorat, de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infanteria de este Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expe-diente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebekle.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares, y à los agentes de la policia judicial, pura

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del actisado soldado Marciol Cepedal Carnero, y caso de ser habido se conduzen á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño à 25 de Agosto de 1909.—Madas Sampol.

Don Matías Sampol Saguatot, Comandate del Regimieta de Infantería de Bailén, mun. 24, Juez instructor del expediente seguido comra el soldado del mismo Caerpo; Eladio Martínez González, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Eladio Martimez Conzález, hijo de Gregorio y de Florenta, natural de Arintero, Ayuntamiento de Valdelugueros, avecindado en Arintero, provincia de León, de oficio dependiente, de 24 años de edad, de estatura 1,019 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas parliculares mingma, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETA OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel

de infanteria de esta Piaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. C.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la basca y captura del acusado soldado Eladio Martínez González, y caso de ser habido se conduzca á esta Ploza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909.—Matías Sampol.

Don Matías Sampol Saguatot, Comandaute del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Higuno García Fernández, por haber fultado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria flano, cito y emplazo di reierido Higinio García Fernández, hijo de Angel y de Escolástica, natural de Santibábez, Ayuniomiento de Santib María de Ordás, avecindado en idem, provincia de León, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estatura un metro 550 milimetros, y cuyas senas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, naríz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinte dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infanteria de esta Piaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la polícia judiciat, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Higinio García Fernández, y caso de ser habido se conduzca á esta Plaza á nii disposición, con tas seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño à 25 de Agosto de 1909.—Mañas Sampol.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.